

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 299/2013

Créase el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios.

Bs. As., 26/6/2013

VISTO el Expediente N° S01:0106499/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996 y 825 del 10 de junio de 2010, la Disposición Conjunta N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 6704 del 12 de agosto de 1963 establece para las personas físicas o jurídicas que se dediquen a realizar trabajos de lucha contra las plagas, por cuenta de terceros ya sea en forma aérea o terrestre, la obligación de inscribirse en el registro que crea para tal fin, hoy a cargo de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, establece las competencias del citado Servicio Nacional señalando entre sus objetivos el de prevenir, controlar y/o erradicar las plagas y enfermedades que afecten a los vegetales, implementando y promoviendo las acciones sanitarias en todo el país.

Que como responsabilidad primaria de la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos se encuentra la de entender, en el ámbito federal, en la elaboración, aplicación y seguimiento de las normas que hacen a la producción, comercialización y uso de productos agroquímicos utilizados para la producción agrícola y el control de plagas, como así también en la planificación, programación y coordinación de programas de tales productos y sus usos.

Que por su parte, la mayoría de las provincias cuentan con reglamentación inherente al tema, mucho más moderna que la nacional, y administran Registros de Aplicadores cuyos requisitos incluyen, entre otros, la necesidad de capacitación de los operadores, el control de equipos y restricciones climáticas (velocidad del viento y humedad) y geográficas en consideración a la existencia de escuelas, hospitales y población, en las zonas próximas a las aplicaciones. También las limitan con relación a cursos de agua y apiarios, resultando entre ellos bastante homogéneos.

Que en los casi CINCUENTA (50) años transcurridos desde la creación del Registro Nacional de Aplicadores a la fecha, las superficies agrícolas de la REPUBLICA ARGENTINA se han incrementado considerablemente, como así también la frecuencia de las aplicaciones y el número de empresas que operan en las distintas regiones del país, por lo que resulta imprescindible replantearse el tema.

Que la utilización efectiva y segura de los productos fitosanitarios exige el seguimiento y control local de los aplicadores para garantizar que los productos aplicados estén inscriptos en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, que se cumpla con las instrucciones del marbete, con las recomendaciones del profesional responsable del tratamiento, y que se respeten las restricciones

impuestas por la normativa vigente en el lugar de la aplicación, para evitar daños a la salud de las personas, animales, plantas y al ambiente.

Que en un país con más de VEINTE (20) millones de hectáreas sembradas, los aspectos técnicos anteriormente expresados, tienen un componente local de seguimiento muy importante, debido a que cada región, cultivo, producto, condiciones climáticas, práctica de labranza, etc., tienen particulares características que influyen para determinar la correcta metodología de aplicación.

Que la presente resolución para los Registros de Aplicadores, debatida y consensuada en el seno de la Comisión Federal Fitosanitaria, Órgano Asesor del Consejo Federal Agropecuario en materia de protección vegetal, permitirá articular integrando a las provincias y reconociendo las capacidades preexistentes. Asimismo, implica una filosofía de apertura y de inclusión que dará más transparencia a las actividades que nos ocupan, teniendo en cuenta el desarrollo sustentable.

Que la Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos ha tomado la debida intervención, propiciando el dictado de la presente norma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 8°, incisos f) y h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

Artículo 1° – Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. Se crea el Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) creará y mantendrá actualizada una Base Única de Datos, que tendrá carácter público, con la información aportada por los Registros Provinciales (CUIT, razón social, número de inscripción, categoría: aérea o terrestre).

Art. 2° – Transferencia de inscripciones. La Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos transferirá a los Registros Provinciales las inscripciones que, a la fecha de su implementación, existan en el Registro Nacional, de acuerdo a los domicilios de las empresas registradas, y tendrá a su cargo el Sistema creado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° – Desarrollo del Módulo vía web. El SENASA desarrollará un módulo vía web en los términos del Anexo que forma parte de la presente resolución, que permita a cada una de las provincias la gestión de su Registro.

Art. 4° – Acciones conjuntas de capacitación. Los actores del Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores deben desarrollar acciones conjuntas de capacitación, destinadas a los aplicadores, a los usuarios y a la población en general, tendientes a generar usos responsables de los productos fitosanitarios.

Art. 5° – Invitación de adhesión al Sistema Federal. Se invita a los Organismos competentes Provinciales a adherirse al Sistema Federal Integrado de Registros de Aplicadores.

Art. 6° – Anexo. Se aprueba el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución en el cual se detalla el “Desarrollo del Módulo vía web”.

Art. 7° – Incorporación. Se debe incorporar la presente resolución al Libro Tercero, Parte Cuarta, Título I, Capítulo VI, Sección 1a del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional y su complementaria N° 913 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 8° – Abrogación. Se abroga la Disposición Conjunta N° 253 del 6 de octubre de 1964 de las entonces Direcciones de Lucha Contra las Plagas y de Acridiología.

Art. 9° – Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. – De forma. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. – Marcelo S. Míguez.

ANEXO
(Artículo 6°)

Sistema Nacional Integrado de Registros de Aplicadores de Productos Fitosanitarios

- Desarrollar un sistema conjunto entre SENASA y las PROVINCIAS a fin de generar el Sistema Integrado.
- El SENASA desarrollará un módulo vía web que permita, a cada una de las PROVINCIAS la gestión de su Registro.
- El SENASA incorporará a la Base Única de Datos, los datos del aplicador (ej. N° de registro, CUIT, razón social, categoría) previamente acordados con las PROVINCIAS.
- Cada PROVINCIA podría consultar los datos de inscripción (completos) de las otras si así se acordara.

Módulo a desarrollar

- Será un sistema vía web, al que las PROVINCIAS podrán acceder desde cualquier computadora conectada a Internet.
- Para ingresar se necesitará tener un usuario y una clave por persona otorgada por SENASA y autorizada por la PROVINCIA.
- El sistema permitirá el ingreso de todos los datos necesarios que las PROVINCIAS necesiten y la modificación de los mismos.
- Consultas interprovinciales a acordar.



Responsabilidades del SENASA

- Desarrollará un módulo vía web, de acuerdo a los requisitos de las PROVINCIAS.
- Se encargará de asegurar un fácil y seguro acceso a los datos, como así también del resguardo de los mismos.
- Confeccionará reportes fijos y dinámicos para la consulta de los datos.
- Capacitará a los actores que utilicen el sistema.

Responsabilidades de las PROVINCIAS

- Serán las encargadas de ingresar y actualizar los datos de cada aplicador (altas y bajas entre otros).
- Los datos se podrán ingresar online en el sistema, o por medio de un web service desde el sistema provincial.
- Deberán tener una computadora conectada a Internet.
- Continuarán con los trámites de sus Registros de la misma forma que se realiza actualmente.
- Deberán cumplir con la Resolución SENASA N°494/2010 PUA (Política de uso aceptable de Correo Electrónico, Internet, Intranet y Red).

Reportes y consultas

Se podrá consultar los datos a través de:

- **Reportes Fijos** que son consultas predefinidas (Cantidad de aplicadores terrestres, Listado de aplicadores dividido por partido, cantidad de aplicadores aéreos, listado de aplicadores inscriptos, etc.).
- **Reportes Dinámicos** que son consultas confeccionadas por el mismo usuario, de acuerdo a las necesidades del momento (cantidad de aplicadores terrestres desde el 01/05/2011 hasta el 01/05/2012, Listado de Aplicadores del partido de Brandsen, Listado de Aplicadores con apellido Gómez, etc.).